

ANEXO I

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 1816 Serie A del 11/08/2023

PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL FUERO PENAL JUVENIL

PRIMERA ETAPA - PILOTO

Aspectos Generales

En el año 2019 se sancionó en Córdoba la Ley n° 10.637, la que introdujo modificaciones a la Ley n° 9944 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” en la Provincia de Córdoba, entre otras, dispone en su art. 86 bis que “... *En todo proceso que involucre a una niña, niño o adolescente son de aplicación... las prácticas o estrategias restaurativas que estuvieren disponibles*”.

Así es que, en el marco de la generación de esas alternativas dentro del proceso, se desarrolló el presente programa de justicia restaurativa aplicado al fuero penal juvenil, sobre el cual fijaremos pautas de orden práctico, para su implementación como plan piloto en esta primera etapa, en la ciudad de Córdoba.

I. Partes que intervienen en el Programa: Roles

- 1) **Justicia Penal Juvenil:** Jueces; Fiscales; Asesores letrados; abogados particulares.
- 2) **Equipo técnico del Fuero Penal Juvenil:** a requerimiento de la autoridad judicial, evalúa al NNyA a fin de determinar si reúne las competencias personales y comunicacionales para ingresar al programa.
- 3) **Facilitadores:** equipo capacitado del Centro Judicial de Mediación, de SeNaf y de la Municipalidad de Córdoba. Citan y entrevistan en Cámara Gesell a los NNyA que ingresan al programa.
- 4) **Coordinador-facilitador:** el Coordinador facilitador estará presente al momento de comparendo del NN y A, le informará sobre el programa de justicia restaurativa y su objetivo.

En los casos que ingresen al programa, será el encargado de solicitar al jefe de cada equipo (SENAF, Municipalidad y Centro de Mediación) la designación de facilitadores para las

entrevistas y comunicará al coordinador administrativo el nombre de los facilitadores asignados.

5) **Coordinador administrativo:** se ocupará de coordinar y calendarizar tanto las fechas de las entrevistas ante el equipo técnico, como las correspondientes a los abordajes en Cámara Gesell que realizarán los facilitadores asignados.

6) **Efectivos de la Policía Barrial,** especialmente capacitados para intervenir en el programa de justicia restaurativa.

Función: notificar a los NNyA la fecha y hora de entrevista ante el Equipo técnico.

7) **Organizaciones intermedias:** Intervienen a solicitud de los facilitadores, como apoyo de las estrategias restaurativas diseñadas específicamente para el NNyA.

II. Selección de casos

El programa de justicia restaurativa para el fuero penal juvenil, actualmente en plan piloto, se inicia con la selección de casos.

En una primera etapa, conforme el informe técnico de la fundación FUNREPAR se han dispuesto restricciones con el objetivo de limitar el número de complejidades que pueden inicialmente plantearse en la intervención de un programa de justicia juvenil.

III. Criterios de intervención

Se seleccionaron diferentes circunstancias, a fines de circunscribir los casos candidatos, a participar del programa:

- Tanto víctima como victimario, deben ser actores individuales y personas físicas.
- El hecho ilícito debe apuntar a la obtención de un bien jurídico (objeto) perceptible por los sentidos.
- Pueden verificarse situaciones de violencia física o psicológica entre víctima y victimario, siempre que no resulten con lesiones graves o gravísimas.
- Entre víctima y victimario no debe darse relación de poder de uno sobre otro (asimétrica)
- Se podrá evaluar el ingreso de casos en los cuales el victimario sea reiterante, sólo en los tipos penales aceptados en ésta primera etapa.

- No serán aceptados en esta primera etapa, los casos en los cuales el victimario presente un consumo problemático que pueda generar imposibilidad de participar en el programa.
- Quedan excluidos los casos en los que se verifiquen denuncias cruzadas.

A modo de ejemplo, cumplirían estos requisitos, los delitos de *hurto, daños (referidos a bienes materiales) y robo (con fuerza en las cosas y violencias en las personas, a excepción de la utilización de armas (propias/impropias, lesiones leves, amenazas etc.*

IV. NNyA NO PUNIBLES

○ INGRESO AL PROGRAMA

OPORTUNIDAD PROCESAL: La derivación puede disponerse desde el inicio de la investigación, siempre que exista probabilidad suficiente de la intervención en el hecho típico, que permita sostener la injerencia estatal en su vida.

En concordancia con el contenido del art. 86 bis de la Ley 9944, **en todos los procesos que involucren a NNyA, son aplicables las prácticas o estrategias restaurativas que estuvieren disponibles.**

○ QUIÉNES PUEDEN REQUERIRLO

Podrán solicitar la derivación:

- El Asesor Letrado en su carácter de representante complementario o el abogado particular.
- El Juez Penal Juvenil de oficio o, a requerimiento del/la Asesor/a, podrá derivar el caso al programa.

○ PROCEDIMIENTO

1. Citación de NNyA NO PUNIBLE.

El Juzgado Penal Juvenil en turno procurará citar –a la mayor brevedad posible- en la sede del tribunal, al NNyA no punible a quien **se le atribuya la participación activa en un hecho delictivo, que presumiblemente se encuentre dentro de los criterios de intervención establecidos en esta primera etapa del programa.**

2. Entrevista:

Se deberá contar con la presencia de:

- NNyA no punible junto a sus progenitores y/o representantes legales, y/o guardadores,
- Asesor letrado (en el rol de representante complementario),
- Coordinador facilitador del Programa de Justicia Restaurativa (encargado de oficiar de nexo entre el equipo y la justicia).

En dicha oportunidad, la Jueza interviniente explicará el rol de la justicia en referencia a los NNyA no punibles.

Por su parte, el coordinador facilitador informará a los presentes sobre el Programa de Justicia Restaurativa, como así también que el/la joven podrá ser citado/a por el equipo técnico, como requisito previo para ingresar al programa.

Se procurará recabar la mayor cantidad posible de datos relacionados con el NNyA, a fin de procurar su posterior acompañamiento.

3. Derivación al Equipo Técnico:

En el supuesto que el caso se encuentre dentro de los previstos como posibles a ingresar al programa, el Juzgado deberá requerir al equipo técnico que entreviste al NNyA no punible, a fin de determinar si cuenta con las competencias personales y comunicacionales que le permitan el ingreso y sostenimiento del proceso restaurativo.

4. Entrevista con el Equipo Técnico: Informe:

Luego de la entrevista, el Equipo técnico elevará al órgano requirente el informe respectivo, con copia al Coordinador Administrativo, ya sea que el NNyA reúna o no las competencias personales y comunicacionales correspondientes.

5. Derivación del caso al programa.

En caso de encontrarse el NNyA, en situación de ingresar al programa, el Juzgado dispondrá la derivación. (Decreto modelo en Anexo)

Tras la decisión de derivar el caso, el Juzgado lo comunicará al Coordinador Administrativo, para que se ponga en contacto con el Coordinador Facilitador, a fin de que se designe el facilitador que intervendrá.

Respecto a los NO PUNIBLES, intervendrán el equipo de SeNAF y el de la Municipalidad.

El facilitador designado, se contactará con el Coordinador Administrativo para que le asigne fecha y hora de abordaje en Cámara Gesell. Cuando se cuente con esos datos, los facilitadores de Senaf procederán a la citación del/a joven.

○ **ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL**

Comparendo del NNyA

Antes de dar comienzo a la Cámara Gesell, todos los presentes, suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

De contar con la autorización del NNyA y de sus progenitores y/o representantes legales y/o guardadores, la intervención quedará registrada en el sistema de audio video digital, preservándose la identidad del NNyA. Dicho archivo no será remitido al Juzgado ni a las partes.

A efectos de observar y evaluar las intervenciones, idealmente, dos facilitadores realizarán las entrevistas.

Cada facilitador expedirá un breve informe, en el que detallará si el NNyA concurrió, si continuará en el programa, como la etapa del proceso restaurativo en la que se encuentre. La continuidad se comunicará al Coordinador Administrativo, al solo efecto del seguimiento en la calendarización de los abordajes.

Los facilitadores seleccionarán estratégicamente la periodicidad de sus intervenciones, como la interacción con organizaciones intermedias, de considerarlo de utilidad para la evolución dentro del proceso restaurativo. Transmitirán al Coordinador Administrativo dicha estrategia, a fin de que sea considerado al momento de fijar las futuras entrevistas.

○ **INCLUSIÓN DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO RESTAURATIVO.**

El programa prevé la incorporación de la víctima dentro del proceso, a efectos de completar sus fines restaurativos.

Los facilitadores la contactarán a fin de consultarle su voluntad de participar en el espacio.

Si la víctima fuera menor de edad, será citada junto a su/s progenitor/es, y/o representantes legales y/o guardadores, para mantener la entrevista.

En caso de decidir formar parte del proceso restaurativo, se le solicitará la suscripción del convenio de confidencialidad.

En caso de negarse a participar, el programa igualmente continuará.

V. NNyA PUNIBLES

Los jóvenes punibles son adolescentes mayores de 16 años¹

○ **INGRESO AL PROGRAMA**

○ **OPORTUNIDAD PROCESAL:** La derivación al programa puede disponerse desde el inicio de la investigación y hasta su declaración de responsabilidad y/o imposición de pena, siempre que exista probabilidad suficiente de la intervención del/a joven en el hecho típico que permita sostener la injerencia estatal en su vida.

En concordancia con el contenido del art. 86 bis de la Ley 9944, **en todos los procesos que involucren a NNyA, son aplicables las prácticas o estrategias restaurativas que estuvieren disponibles.**

○ **QUIÉNES PUEDEN REQUERIRLO**

- La Defensa.
- La Fiscalía interviniente, respecto de NNyA punibles.
- El Juzgado Penal Juvenil, previa vista a Fiscalía.

○ **PROCEDIMIENTO**

1. Citación del NNyA PUNIBLE.

- a. De NNyA Punible en Libertad.
- b. De NNyA punible con privación cautelar de su libertad.

A. Citación de NNyA punible en libertad

La Fiscalía Penal Juvenil de turno, procurará citar en la sede de la fiscalía- a la mayor brevedad posible- al NNyA punible a quien **se le atribuya un hecho delictivo.**

B. Citación de NNyA punible con privación cautelar de su libertad.

Cuando el NNyA se encuentre privado cautelarmente de su libertad, la citación se canalizará a través de la UGA Penal Juvenil.

¹ **Art. 1. Ley 22.278** – “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación...” **Art. 2 Ley 22.278** – “Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1...”

2. Entrevista ante la Fiscalía

Se deberá contar con la presencia de:

- a. NNyA punible junto a sus progenitores y/o representantes legales, y/o guardadores.
- b. La defensa.
- c. Coordinador facilitador del Programa de Justicia Restaurativa (encargado de oficiar de nexo entre el equipo del programa y la justicia).

En dicha oportunidad, el Fiscal interviniente notificará la imputación, en caso de corresponder. Por su parte, el Coordinador facilitador -que cumplirá el rol de coordinador del grupo de facilitadores capacitados- informará a los presentes sobre el Programa de Justicia restaurativa, como así también, que podrá ser citado/a por el equipo técnico como requisito previo para ingresar al programa.

Se procurará recabar la mayor cantidad posible de datos relacionados con el NNyA, a fin de procurar su posterior citación.

3. Derivación al Equipo Técnico:

En el supuesto que el caso se encuentre dentro de los previstos como posibles a ingresar al programa, la Fiscalía deberá requerir al equipo técnico que entreviste al NNyA punible, a fin de determinar si cuenta con las competencias personales y comunicacionales correspondientes que le permitan el ingreso y sostenimiento del proceso restaurativo.

4. Entrevista con el Equipo Técnico: Informe.

Luego de la entrevista, el Equipo técnico elevará al órgano requirente el informe respectivo, con copia al Coordinador Administrativo.

5. Derivación del caso al programa

La Fiscalía requerirá al Juez/a Penal Juvenil, la derivación del caso al Programa. El tribunal comunicará al Coordinador Administrativo la derivación, para que se ponga en contacto con el Coordinador Facilitador, a fin de que se designe –idealmente dos- facilitadores que realizarán el abordaje.

Intervendrán diferentes equipos de facilitadores, conforme los jóvenes se encuentren en libertad o, con medidas de coerción.

- el equipo de **facilitadores de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)** del Ministerio de Justicia de Córdoba intervendrá cuando se trate NNyA PUNIBLES alojados en el Complejo Esperanza.
- el equipo de **facilitadores del Centro Judicial de Mediación** de la sede capital, intervendrá cuando se trate de NNyA PUNIBLES EN LIBERTAD.

El facilitador designado, se contactará con el Coordinador Administrativo para que le asigne fecha y hora de abordaje en Cámara Gesell. Cuando ya cuente con esos datos, se procederá a la citación del/a joven.

○ **ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL**

Antes de dar comienzo a la Cámara Gesell, todos los presentes suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

De contar con la autorización del joven y sus progenitores y/o guardadores y/o representantes legales, la intervención quedará registrada en el sistema de audio video digital, preservándose la identidad del NNyA.

Dicho archivo no será remitido al Juzgado, Fiscalía o las partes.

A efectos de observar y evaluar las intervenciones, idealmente dos facilitadores realizarán las entrevistas.

Cada facilitador expedirá un breve informe, en el que detallará si el NNyA concurrió, si continuará en el programa y la etapa del proceso restaurativo en la que se encuentre. Se comunicará al Coordinador Administrativo la continuidad, al solo efecto del seguimiento en la calendarización de los abordajes.

Los facilitadores seleccionarán estratégicamente la periodicidad de sus intervenciones y la interacción con organizaciones intermedias, de considerarlo de utilidad para la evolución dentro del proceso restaurativo. Comunicarán al Coordinador Administrativo dicha estrategia, a fin de que sea considerado al momento de fijar las futuras entrevistas.

○ **INCLUSIÓN DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO RESTAURATIVO.**

El programa prevé la incorporación de la víctima dentro del proceso a efectos de completar sus fines restaurativos.

Los facilitadores la contactarán a fin de consultarle su voluntad de participar en el espacio.

Si la víctima fuera menor de edad, será citada junto a su/s progenitor/es y/o representantes legales y/o guardadores para mantener la entrevista.

En caso de decidir formar parte del proceso restaurativo, se le solicitará la suscripción del convenio de confidencialidad.

En caso de negarse a participar, el programa igualmente continuará.

ANEXO "A"

I) DECRETO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL NNyA ANTE EL EQUIPO TÉCNICO:

Córdoba, de..... de

En virtud de lo previsto por el art. 86 bis de la Ley 9944, ofíciase al Equipo Técnico del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa para el fuero Penal Juvenil" a fin de que se sirva otorgar un turno con el objeto de evaluar si, cuenta con las competencias personales y comunicacionales correspondientes para su inclusión en dicho programa.

Ante mí:

II) OFICIO DIRIGIDO AL EQUIPO TÉCNICO

Córdoba, ... dede

**A LA SRA JEFA
DEL EQUIPO TÉCNICO
DEL PROGRAMA DE
JUSTICIA RESTAURATIVA
FUERO PENAL JUVENIL**

S / D

En los autos caratulados: "XXXXXXX" (Expte XXXXXXX), que se tramitan por ante el Juzgado Penal Juvenil de ...nominación, secretaria n°, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido, proceda a otorgar un turno con el objeto de evaluar si XXXXXX, con años de edad, cuenta con las competencias personales y comunicacionales correspondientes para su inclusión en el Programa de justicia restaurativa en el proceso penal juvenil.

Se incorporan los datos de contacto del/la joven:

- domicilio:
- teléfono personal:
- correo:
- nombre y datos de persona de contacto (progenitores/guardadores/etc.)
- Alojado en Complejo: SI/NO

Saludo a Ud. atte.-

III) DECRETO PARA DERIVACIÓN DEL NNyA AL PROGRAMA

Córdoba, de de

Atento a lo informado por el Equipo técnico, en relación a que cuenta con las competencias personales y comunicacionales necesarias, y en virtud de lo previsto por el art. 86 bis de la Ley 9944, RESUELVO: I) Derivar a al programa de Justicia Restaurativa – Penal Juvenil, a cuyo fin ofíciase a la Coordinadora Facilitadora y al Coordinador Administrativo, a sus efectos.-

Ante mí:

IV) OFICIO PARA DERIVACIÓN DEL NNVA AL PROGRAMA

Córdoba, ... de de....

**AL SR COORDINADOR ADMINISTRATIVO
PROGRAMA JUSTICIA RESTAURATIVA
PENAL JUVENIL**

S _____ / _____ D

En los autos caratulados” que se tramitan por ante el JUZGADO PENAL JUVENIL DENOMINACIÓN, Secretaría n°, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de comunicarle que, en virtud de lo previsto por el art. 86 bis de la Ley 9944, se ha resuelto derivar al programa de Justicia Restaurativa - Penal Juvenil al joven XXXXXX, de ... años de edad.

Se incorporan los datos de contacto del/la joven:

- domicilio:
- teléfono personal:
- correo:
- nombre y datos de persona de contacto (progenitores/guardadores/etc.)
- alojado en el Complejo Esperanza: SI/NO
- realizando programas dentro de SeNAF: SI/NO:
- facilitador interviniente:

Saludo a Ud. atte.-

V) E-OFICIO AL COORDINADOR FACILITADOR

Córdoba, ... de de....

**AL SR COORDINADOR ADMINISTRATIVO
PROGRAMA JUSTICIA RESTAURATIVA
PENAL JUVENIL**

S _____ / _____ D

En los autos caratulados” que se tramitan por ante el JUZGADO PENAL JUVENIL DENOMINACIÓN, Secretaría n°, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de comunicarle que, en virtud de lo previsto por el art. 86 bis de la Ley 9944, se ha resuelto derivar al programa de Justicia Restaurativa - Penal Juvenil al/la joven XXXXXX, de ... años de edad.

Se incorporan los datos de contacto del/la joven:

- domicilio:
- teléfono personal:
- correo:
- nombre y datos de persona de contacto (progenitores/guardadores/etc.)
- alojado/a en el Complejo: SI/NO
- se encuentra realizando programas dentro de SeNAF: SI/NO:

Saludo a Ud. atte.-

VI) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:
PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Caso:

Operador: _____

<i>Fecha</i>		<i>Hora</i>	
<i>CAUSA</i>			
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD			
<p>Los participantes de este proceso, cuyos datos constan al pie, antes de dar inicio al PROCEDIMIENTO del PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, acuerdan suscribir el siguiente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD. Este CONVENIO, regirá durante la totalidad del proceso que se indica al inicio del presente escrito. En razón de ello, se acuerda: PRIMERO: Los participantes manifiestan haber tomado pleno conocimiento de las características del proceso basadas en la voluntariedad, confidencialidad, gratuidad, y neutralidad que le fueron íntegramente explicitadas, y del alcance de la intervención del operador del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. SEGUNDO: Confidencialidad Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las reuniones y conversaciones mantenidas en el proceso restaurativo así como la información obtenida en virtud de las mismas o documentación aportada, o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado y/o difundido fuera de este procedimiento, y deberá ser mantenido en estricta confidencialidad. Nada de lo que ocurra en las reuniones podrá ser revelado a las partes restantes o a terceros. TERCERO: El deber de confidencialidad solamente podrá ser relevado de común acuerdo entre las partes y por escrito, bajo pena de nulidad. CUARTO: En la presente reunión informativa las partes asumen el compromiso de reserva de la información relatada. QUINTO: autoriza la grabación de la reunión solamente con fines académicos. Previa lectura y ratificación del presente, todos los intervinientes prestan su consentimiento y firman en prueba de conformidad ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Córdoba, a día/s del mes de del año.....-</p>			
PARTES	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
1.....			
2.....			
3.....			
4.....			
5.....			
Operador	<i>Fecha</i>		

VII) INFORME CONCLUSIVO PROVENIENTE DEL FACILITADOR ASIGNADO AL CASO/COORDINADOR DEL PROGRAMA.



18 de Mayo del 2023

REUNIÓN EXPLORATORIA
Reunión exploratoria

A la atención de Juzgado Penal Juvenil de _____

En relación al Expediente Número _____, ha ingresado en el programa de Justicia Juvenil Restaurativa informamos que _____ que se encuentra referido/a en dicha causa fue convocada/o a participar de una reunión exploratoria dentro del programa.

La reunión se convocó para el día **19 de Abril** en el horario de las **10:00** en la Cámara Gesell del Edificio San Jerónimo sito en la Calle **San Jerónimo 258** de Córdoba Capital.

Se informa que la persona referida **ASISTIÓ** a la mencionada reunión y que hemos considerado oportuno **INCORPORARLO** al programa de Justicia Juvenil dado el resultado positivo de la reunión.

Consideramos oportuno que, dado que _____ está asistiendo a Terapia con profesionales del SENAF, corresponde principalmente coordinar nuestras acciones.

Junto al mencionado y al que suscribe asistió a la reunión:

Próximamente estaremos contactándonos con ustedes para informar de la evolución del caso.

Sin otro particular

Atentamente
Raul Calvo Soler
Operador asignado al caso